

## PAGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

### AL PÚBLICO EN GENERAL

SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 052-2015-TCE. SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR

### DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

#### ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA No. 52-2015-TCE.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha hoy martes veinte y tres de junio del dos mil quince, Las 14h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente un escrito presentado por la señorita Andrea Susana Vélez Serna y la Ab. Paola Elena Chilla Méndez en siete fojas, en el que solicita ampliación y aclaración del fallo, así como dos copias certificadas del expediente y el desglose de la documentación original.

#### 1. ANTECEDENTES.

Mediante sentencia del 17 de junio del 2015, a las 14h00, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, resolvió la causa signada con el No. 052-2015-TCE.

#### 2. ANÁLISIS

##### 2.1.- COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, inciso primero, dispone: "*En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento*".

Por lo expuesto, este juzgador al haber dictado la resolución dentro de la presente causa. es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.

La notificación de la sentencia se efectuó el día 18 de junio de 2015, conforme la razón que consta de fojas ciento veintidós (fs. 122) del expediente; y el escrito de aclaración y ampliación fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 22 de junio de 2015; por lo que el pedido de aclaración y ampliación ha sido oportunamente interpuesto.

##### 2.2 SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN:

La Recurrente manifiesta, que se le declara culpable por la infracción determinada en el numeral 4 del artículo 275, que en la motivación del fallo no explica cuáles son los documentos descritos en el numeral 4 de dicho artículo, que no he presentado y cuál es la razón legal por la cual no he cumplido con dicha disposición, si obra de los recaudos procesales, que se encuentra presentada

*Justicia que garantiza democracia*

toda la documentación de las cuentas de campaña, a excepción del estado de cuenta bancaria, que la institución le entregó el 18 de junio del 2015 y adjunta copia de dicho documento.

Respecto a la motivación que aduce la recurrente sobre cuáles de los documentos señalados en el numeral 4 del Art. 275; el Ab. Gonzalo Federico Díaz Palacios, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Guayas, indica que los documentos faltantes son: estado de cuenta bancaria desde la apertura de la cuenta bancaria hasta el cierre de la cuenta bancaria; la Recurrente indica que el 18 de junio del 2015, la institución bancaria le ha entregado el certificado de cierre de la cuenta y presenta en forma extemporánea.

En el acápite "Cuarto.-Análisis y Argumentación Jurídica", en los literales c, d y e, se realiza una amplia explicación sobre la forma en que la Recurrente ha incumplido lo dispuesto en las distintas disposiciones legales y por tanto, se le considera culpable de la infracción electoral tipificada en el numeral 4 y sancionada con lo dispuesto en el último inciso del artículo 275.

Por todo lo expuesto, la sentencia es clara y muy amplia en su motivación, en tal virtud:

1. Se da por atendido el pedido de aclaración y ampliación formulado por la señorita Andrea Susana Vélez Serna y su Defensora Ab. Paola Elena Chilla Méndez.
2. El señor Secretario Relator Ad-Hoc., a costa de la interesada, confiera copias certificadas de todo lo actuado conforme lo ha solicitado.
3. Desglose los documentos originales y déjese copias certificadas en el expediente.
4. Notificar con el contenido de la presente ampliación y aclaración:
  - a) A la señorita Andrea Susana Vélez Serna, en el correo electrónico [dra.andreavelez@hotmail.com](mailto:dra.andreavelez@hotmail.com) a la Ab. Paola Elena Chilla Méndez, en la dirección electrónica [paolachilla@hotmail.com](mailto:paolachilla@hotmail.com)
  - b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 264 del Código de la Democracia.
5. Publicar el contenido de la presente aclaración y ampliación en la página Web Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Actúe el señor Secretario Relator Ad-Hoc. Dr. Fabián Moreno Nicolalde. Notifíquese y Cúmplase. Dr. Miguel Pérez Astudillo JUEZ DEL TCE.

CERTIFICO.- Quito, 23 de junio del 2015

  
Dr. Fabián Moreno Nicolalde

SECRETARIO RELATOR AD-HOC.